

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1890).

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

D. Valentin Sanchez de Toledo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Borrás y Borrás, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 25 de Agosto de 1890, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada "La Virgen del Pilar," sita en terrenos realengos del parage llamado de "Las Eras," término municipal de Bernuy de Porreros, en la forma siguiente: serán sus rumbos, por el Este, con Lorenzo Gomez; Sur, por el paso de ganados; Oeste, por el camino de Segovia; Norte, por el camino que llaman de Turégano, siendo estos tres últimos terrenos de propios. Y para su designación se tendrá por punto de partida la división denominada de Almedilla, formando ángulo con el camino llamado de Turégano y se pondrá la primera estaca; desde esta se medirán en dirección á Oeste 600 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Sur se medirán 300 me-

tros y se fijará la tercera estaca; desde esta se medirán en dirección Este 600 metros y se fijará la cuarta estaca, y desde este punto se volverá en dirección Norte midiendo 300 metros y volviendo á la primera estaca ó sea al punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Segovia á 28 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Subastas.

Existiendo en el depósito de Riaza 58 extéreos subastados sin efecto por cuarta vez en 27 de Marzo próximo pasado, bajo el tipo de tasación de 87 pesetas; existiendo igualmente otros 14 extéreos subastados por primera vez sin efecto en 8 de Abril último, bajo el tipo de 23 pesetas, y por último, otros nueve y medio extéreos no sacados aun á subasta, tasados en 34 pesetas, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, el día 15 de Septiembre próximo, de doce á una de la tarde, tendrá lugar en dicho pueblo de Riaza la subasta de todos los extéreos arriba citados, ó sean de los 81 y medio bajo el mismo plego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia en 14 de Junio de 1889, número 73 y con el tipo de subasta de 146'20 pesetas, procedentes de las 87 del primer depósito, de las 28 rebajadas del segundo y las 34 pesetas del tercero.

Lo que se hace público en este

Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Segovia 30 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 100.

El Sr. Inspector de Vigilancia de esta provincia me da cuenta en el día de hoy de que por el joven Ricardo Meré, residente en esta capital, fué encontrado un reloj de metal el día 28 del actual y hora de las cuatro y media de su tarde, en el sitio denominado Arco de San Lázaro (Fuencisla).

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda desde luego presentarse en citada inspección á recogerlo, siempre que acredite ser de su pertenencia.

Segovia 30 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 13 de Abril de 1890.

Se declaró abierta por el Sr. Vicepresidente, D. Rufino Arango.

Reemplazos.—Reunidos en el día de hoy, para continuar las operaciones del presente reemplazo y de los tres anteriores, todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas dispone la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Valtiendas.—Juan González Benito, del reemplazo de 1890, con la talla de 1'540 milímetros en el Ayuntamiento, fué reclamado para nueva medida por Francisco Iglesias. Ante esta Comisión alcanzó la de 1'545 y se acordó declararle sorteaable.

Idem.—Fermín Esteban Lázaro, del reemplazo de 1890, que en el Ayuntamiento tuvo la talla de 1'542 milíme-

tros, fué reclamado por Francisco Iglesias. Medido ante esta Comisión alcanzó 1'547, y se acordó declararle sorteaable.

Idem.—Declarado en el Ayuntamiento excluido temporalmente por tener la talla de 1'510 milímetros el mozo Mariano Iglesias Arranz, de 1890, fué reclamado por Francisco Iglesias. Medido ante esta Comisión tuvo 1'540, y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Barbolla.—Lucas Estebanz y Estebanz, del reemplazo de 1890, que en el Ayuntamiento tuvo la talla de 1'510 apeló de la medida; mas como ante esta Comisión alcanzara la de 1'545, se acordó declararle sorteaable.

Idem.—Felipe de Frutos Jaramillo, del reemplazo de 1890, alegó ser hijo de padre que tiene otro sirviendo por su suerte en la Academia de caballería de Valladolid, y el Ayuntamiento le dejó pendiente de justificación. Presentada ante esta Comisión la correspondiente certificación, expedida en 1.º del actual, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Reconocido Basilio del Pozo Sanz, del reemplazo de 1890, y habiendo sido considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Samboal.—Reconocido igualmente Ignacio Fernández y Muñoz, del reemplazo de 1890, y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Vicente Pérez Muñoz, del reemplazo de 1889, fué también reconocido, y considerándole los facultativos útil condicional se acordó pase á observación.

Idem.—Miguel Fernández Gómez, del reemplazo de 1888, excluido temporalmente por corto como en años anteriores en el Ayuntamiento, fué reclamado por Hipólito Muñoz. Tallado ante esta Comisión tuvo 1'545 milímetros, y se acordó declararle sorteaable.

Casla.—Reconocido Julián Martín Arnanz, del reemplazo de 1890, y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Cantalejo.—Reconocido igualmente Zoilo Zamorro de Diego, del reemplazo de 1889, y habiendo sido considerado inútil se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—No habiéndose justificado por Felipe Arnanz Velasco, del reem-

plazo de 1889, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Reconocido Nicolás de Diego Virseda, del reemplazo de 1889, y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado el mozo Mateo Alamo Frutos, de 1889, se acordó prevenirle lo verifique el 29 del actual.

Idem.—Paulino Gil Bravo, del reemplazo de 1887, que en años anteriores fué declarado soldado condicional como hijo de padre que tiene otro en el ejército, en el actual alegó defecto físico, y reconocido que fué ante esta Comisión y considerado útil, se acordó declarar-le sortearable.

Duruelo.—Victor Zarza Arahuzo, del reemplazo de 1890, fué reconocido, y habiendo sido considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Domingo del Val Moreno, del reemplazo de 1887, que alegó como en años anteriores tener otro hermano en el ejército; como aparezca en este año que dicho hermano no está en el servicio activo y si en primera reserva, se acordó declarar sortearable al mozo.

Condado de Castilnovo.—Reconocido Ruperto Matias Yagüe, del reemplazo de 1890, y considerado útil, se acordó declarar-le sortearable.

Idem.—Domingo Llorente Casado, del reemplazo de 1890, expuso ante el Ayuntamiento ser hijo de pobre y sexagenario; considerado rico el padre la Corporación le declaró sortearable, de cuyo fallo apeló. La Comisión acordó concederle plazo hasta el día 30 para que ante el Ayuntamiento instruya el expediente oportuno con audiencia de los demás interesados.

Idem.—Reconocido Mariano Enebral Casla, del reemplazo de 1888, y resultando útil condicional, se acordó pase á observación.

Carrascal del Río.—Reconocido Matias Gómez Pérez, del reemplazo de 1890, y resultando inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Castillejo de Mesleón.—No habiéndose justificado por Gregorio Merino del Río, del reemplazo de 1890, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento de infantería de Galicia.

Idem.—La Comisión, en uso de las facultades que la ley la concede, acuerda la revisión de las tallas de Benito Sanz de Lucas, Juan González Alonso y Mariano Alonso Masedo, del reemplazo de 1890, por resultar que los cuatro alistados en este año quedan excluidos total y temporalmente.

Cantalejo.—Reconocido Venancio Miguel de Lucas, del reemplazo de 1890, y habiendo sido considerado inútil, la Comisión acordó declarar-le excluido temporalmente.

Idem.—Demetrio Moreno Sanz, de 1890, fué reconocido, y considerado útil condicional se acordó pase á observación.

Idem.—Reconocido Vicente Alamo Sanz, de 1890, y habiendo sido considerado inútil, se acordó declarar-le excluido temporalmente.

Aldeonsancho.—Reconocido Juan Gregorio García, del reemplazo de

1890 y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declarar-le excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Reconocido Félix Sanz Martín, del reemplazo de 1890, y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Nicanor Sanz Escorial, del reemplazo de 1889, justificó la existencia de un hermano en el ejército en 1.º del actual, y en su vista fué declarado soldado condicional.

Vegafria.—Isaac Gomez Rojo, del reemplazo de 1890, excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento de cuyo fallo apeló, obtuvo ante esta Comisión la talla de 1'570, por lo que se acordó declarar-le sortearable.

Cabezuela.—Reconocido Estanislao Heras Bravo, del reemplazo de 1889, y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones, se acordó declarar-le excluido totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Idem.—No habiéndose justificado por Nicasio Arenal Gomez, del reemplazo de 1889, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Idem.—Reconocido Laureano Lucas Garcia, del reemplazo de 1888, por haber alcanzado en el actual la talla de 1'560 en el Ayuntamiento, fué considerado útil, y en su consecuencia se acordó declarar-le sortearable.

Fresnillo de la Fuente.—No habiéndose justificado por Félix Orcajo Redondo, del reemplazo de 1889, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Valtiendas.—Domingo Fuentes Lázaro, del reemplazo de 1889, excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, fué reclamado por Valeriano Iglesias, y tallado ante esta Comisión resultó con la de 1'543, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Agustín Carbonero Garrido, de 1889, declarado excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, y reclamado por Valeriano Iglesias obtuvo ante esta Comisión la talla de 1'550, declarándole en su consecuencia sortearable.

Sanchonuño.—No justificándose por Maximino Duce y Parejo, del reemplazo de 1890, la existencia de un hermano en el ejército llamado José, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de Covadonga, de guarnición en Madrid, donde se dice está sirviendo.

Idem.—Silverio Miguel Pascual, del reemplazo de 1890, no justificó la existencia de su hermano Ciriaco en el ejército, acordándose reclamar el oportuno certificado á la remonta de Valladolid.

San Miguel de Bernuy.—Reconocido Gregorio Manrique Calvo, del reemplazo de 1890, y habiendo sido declarado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

San Martín y Mudrian.—Eusebio Fuentesaja Sanz, del reemplazo de 1890, fué reconocido y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—No habiéndose revisado por el Ayuntamiento la excepción de Dionisio Gomez Gonzalez, del reemplazo de 1888, de hijo de pobre é impedido,

se acordó prevenir á la Corporación municipal lo verifique y caso de apelación se presente el comisionado é interesados ante esta Comisión provincial.

Vallelado.—Mariano Cuellar Vargas, del reemplazo de 1889, declarado excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento, por los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del actual alistamiento fué reclamado. Tallado ante esta Comisión obtuvo 1'543, por lo que se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal.

Idem.—Declarado excluido temporalmente en el Ayuntamiento Mariano Vicente Alonso, del reemplazo de 1888, por corto de talla, fué reclamado por varios mozos del actual alistamiento y tallado ante esta Comisión resultó con la de 1'543, por lo que se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Villaverde de Iscar.—No habiéndose justificado por Gabriel Benito Muñoz, del reemplazo de 1889, la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado.

Torrecilla del Pinar.—Antonio Barbado Rodriguez, del reemplazo de 1889, declarado excluido temporalmente por corto en el Ayuntamiento y reclamado por Juan Asenjo y Valentín Perez, fué tallado ante esta Comisión y alcanzando 1'549, se acordó declarar-le sortearable.

Idem.—Mariano Martín Miguel, del reemplazo de 1889, en cuyo año fué declarado excluido temporalmente por corto, obtuvo en el actual y ante el Ayuntamiento 1'565; alegando ser hijo de pobre é impedido, la indicada corporación le declaró soldado condicional. La Comisión considerando que no ha podido conocerse de esta excepción por no haberse alegado en el primer año, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo sortearable.

Torreadrada.—Reconocido Vicencio Mayor Blanco, del reemplazo de 1888 y habiendo sido considerado inútil como comprendido en la clase 2.ª del cuadro de exenciones, se acordó declarar-le totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Tibarcio Benito Serrano, del reemplazo de 1887, excluido temporalmente por corto como en años anteriores por el Ayuntamiento fué reclamado ante esta Comisión para ser tallado, y alcanzando 1'545 milímetros, se acordó declarar-le sortearable.

Zarzuela del Pinar.—Reconocido Tomás Rodriguez Garcia, del reemplazo de 1888, y habiendo sido considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Aldealengua de Pedraza.—Matias Lopez Moreno, del reemplazo de 1888, declarado sortearable en el Ayuntamiento por no haber hecho alegación alguna y resultando que en el año anterior expuso defecto físico, la Comisión acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, ordenando que para ser reconocido se presenten los interesados con el comisionado el día 29 del mes actual.

San Cristobal de la Vega.—Reconocido Pablo Alvarez Otero, del reemplazo de 1887, que se hallaba en observación, fué considerado inútil, acordándose declarar-le por haber sufrido las tres revisiones de ley, excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Isidoro Ballester Abad, del reemplazo de 1888, que se hallaba en observación,

fué reconocido y considerado inútil, se acordó declarar-le excluido temporalmente.

Cuellar.—Reconocido Mariano Cabañas Gomez, del reemplazo de 1890, que se hallaba en observación y considerado útil, se le declaró sortearable.

Segovia.—Reconocido igualmente Miguel Maeso Moreno, del reemplazo de 1887, que se hallaba en observación y resultando inútil y haya sufrido las tres revisiones que previene la ley, se acordó declarar-le excluido totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Idem.—Reconocido también Gabriel Rebollo Canales, del reemplazo de 1890, que se hallaba en observación y considerado útil, se acordó declarar-le sortearable.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Abril de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La Diputación provincial de Barcelona, que sostiene á sus expensas la Escuela de Ingenieros industriales establecida en aquella ciudad, única en España, y la de Arquitectos, constituida en iguales condiciones que la de Madrid, costeada por el Estado, ha pretendido del Gobierno de S. M., con la adhesión y apoyo de Corporaciones oficiales y de Centros protectores de la industria y del trabajo nacional, el mantenimiento de aquellos institutos de enseñanza, gravemente comprometidos en su existencia por la centralización del primer periodo de sus estudios en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y de Arquitectos, creada por Real decreto de 29 de Enero de 1886; y no habiéndose resuelto nada hasta ahora sobre tales peticiones, oficialmente formuladas desde 1887, constantemente mantenidas y reproducidas últimamente en instancia de la Diputación de 16 de Mayo de este año, el Gobierno de S. M. ha considerado de su deber hacerse cargo de este interesante asunto para proponer á V. M. la solución que, en su concepto, pueda armonizar los propósitos de la creación de la Escuela central general, que no contradice el Gobierno, con el respeto que merecen las generosas iniciativas de la vida local y provincial y el mantenimiento de organismos docentes no gravosos al Estado.

Cuando se creó la Escuela general preparatoria existían con vida propia, y costeadas por la provincia de Barcelona la Escuela de Ingenieros industriales y la de Arquitectos de aquella ciudad, con enseñanza completa, si bien alguna de sus asignaturas se estudiaban ya en las Facultades de su Universidad, ya en Escuelas especiales con carácter oficial también. No se suprimieron expresamente por el Real decreto de creación de la nueva Escuela

general preparatoria aquellos Establecimientos; pero quedaron amenazados de total desaparición en breve plazo por efecto de las disposiciones dictadas para centralizar los estudios.

Desde luego la ineludible obligación de estudiar en Madrid los tres primeros cursos académicos, llamados de preparación, para seguir luego en Barcelona los últimos de la propia carrera, no se concilia con el orden regular de enseñanza, según el cual parece que no debe declararse impedimento invencible el de hacer la preparación de unos estudios en la Escuela misma en que han de proseguirse y terminarse. A esto se agrega que, sirviendo los estudios preparatorios de la Escuela central para las demás carreras de Ingenieros, todas ellas con escalafón sostenido por el Estado, se induce á los alumnos á seguir aquellas á cuyo término han de encontrar una colocación oficial, y se les aparta, contra el dictado del interés público, de las carreras de Ingenieros industriales y de Arquitectos, que carecen de escalafón, y después de las cuales no hay otra recompensa que la del libre ejercicio profesional. Así se ha visto, en los pocos años transcurridos, quedar desiertas las aulas de aquellas Escuelas, y extinguida, por tanto, de echo, la única de Ingenieros industriales existente en España.

Si tales daños, después de todo, se explicaran por la necesidad de un sistema que los impulsara á cambio de su propio mérito y arrogante expresión, todavía en opinión de algunos debería quizá preferirse la maravilla del sistema á la conservación de organismos útiles y modestos; pero, bien considerado el asunto, se observará que ni la bondad del sistema, ni la uniformidad de los estudios, ni la centralización académica impiden la conservación de otras Escuelas, que llenen su objeto y fines especiales, si se limitan, como en el adjunto proyecto de decreto se propone, á sus propios términos los efectos académicos de enseñanza.

De esta manera, sin perjuicio de la Escuela que podrá aspirar á ser modelo, se salvarán las que por su mera existencia, sin gravamen del Estado, tienen perfecto derecho á que se las respete.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 23 de Agosto de 1890.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Santos de Isasa.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hi-

jo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en Barcelona los estudios preparatorios para las carreras de Ingenieros industriales y de Arquitectos según se hallaban establecidas en sus respectivas Escuelas, en otras especiales y en las Facultades de Ciencias exactas, físicas y naturales y de Derecho de aquella Universidad al tiempo de publicarse el Real decreto de 29 de Enero de 1886.

Art. 2.º Las asignaturas de preparación cursadas y probadas en dichas Escuelas de Ingenieros industriales y de Arquitectos de Barcelona sólo producirán efectos académicos para continuar las expresadas carreras en aquellas Escuelas. Las de Facultades y Escuelas especiales tendrán igual valor académico que las de las demás Universidades y Escuelas de su clase.

Art. 3.º Los alumnos de enseñanza libre gozarán respecto á dichos estudios preparatorios de las mencionadas Escuelas de Ingenieros industriales y de Arquitectos de Barcelona de los mismos derechos reconocidos á los de su clase en las demás enseñanzas oficiales.

Art. 4.º El Gobierno dictará las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución de este decreto y su cumplimiento desde el inmediato curso académico.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á ventitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Matrícula de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres, conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo, para continuar el estudio de dichas carreras, durante el período comprendido desde 1.º de Octubre del presente año á 31 de Marzo de 1891.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias, ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector, en término de

ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilustrísimo Sr. Rector podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Badajoz, Toledo, Jovellanos de Gijón y Baeza, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales las tres primeras, y de 2.500 la última, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 16 del corriente mes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Jovellanos de Gijón, deberá desempeñar sin más retribución la de Química aplicada, y el que sea nombrado para la del Instituto de Baeza, la de Historia Natural.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Debiendo comenzar el día primero de Septiembre próximo el reintegro del grano que del Pósito de esta Capital se repartió entre los labradores de varios pueblos de este partido que lo solicitaron, para atender á la sementera, por haber vencido el plazo de las correspondientes escrituras en 24 del actual, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados verifiquen el suyo respectivo, á cuyo efecto estarán abiertas las paneras del citado Pósito desde dicho día primero de Septiembre todos los no feriados.

Segovia 28 de Agosto de 1890.—Francisco Santiuste.

Alcaldía de Valseca.

El guarda municipal jurado de esta jurisdicción y término de S. Medel, ha puesto á disposición de mi autoridad el día 25 del actual una pollina que encontró desmandada y cuyas señas son:

Edad cerrada, pelo blanco, empedrada, alzada pequeña, está herrada de las manos y tiene un bulto al lado izquierdo de la barriga que manifiesta ser de contrarrotura.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla que le será entregada previa la indemnización de gastos.

Valseca 28 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Bernabé Agudo.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Por el Ayuntamiento que presido y á propuesta de los vecinos de este distrito municipal, han sido nombrados Guardas jurados para la custodia de los frutos de las viñas de este término y sitios denominados de Santiago y Pabillo, los vecinos de este pueblo don Andrés García Castro, Valentin Bravo Garcia y Simon Garcia Sanz, previas las formalidades establecidas en el reglamento de nueve de Agosto de 1876.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público en general.

San Pedro de Gaillos 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Andrés Sanz.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Postiguillo Peñas, hijo de Melquiades y Librada, de cuarenta y nueve años, casado, constructor de carros, natural y vecino de la Gallega, con residencia accidental en Madrona, hoy se ignora su paradero, y cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Burgos, comparezca en este Juzgado.

En su virtud encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la bus-

ca y captura de dicho sujeto y á su conducción á las cárceles de este partido á disposición de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad, á fin de cumplir la pena impuesta en causa que se le siguió por lesiones graves.

Dado en Segovia á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Tomá; Garcia Martin.—Julian Otero.

Señas de Roque Postiguillo.—Estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, barba cerrada y afeitada, color moreno, viste chaqueton de paño pardo, chaleco y pantalón paño negro, faja negra de lana, calzón de cuero, sombrero de ala ancha, al estilo del país y alpargatas abiertas de cintas.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Francisco González, Juez regente de primera instancia de esta villa y su partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que en los días que se mencionarán y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública segunda subasta de los bienes que, se describen, bajo el nuevo tipo que se expresa, por falta de licitadores en la primera. Lo cual se hace público para los que deseen interesarse en su adquisición, y es, á saber:

Remate para el día 11 de Septiembre próximo.

- Un arca vieja; en 85 céntimos.
- Otra más pequeña; en 85 id.
- Una mesa de pino, vieja; en 85 id.
- Cinco taburetes de pino, grandes y dos pequeños; en dos pesetas, 98 céntimos.
- Cinco cuadros pequeños; en 85 céntimos.
- Dos bandejas y tres medias fuentes; en una peseta, 27 céntimos.
- Dos jicaras azules; en 64 céntimos.
- Una artesa vieja, para cocer; en una peseta, 75 céntimos.
- Una salgadera grande, de pino, en mediano uso; en una peseta, 70 céntimos.
- Un velón de metal, viejo; en 43 céntimos.
- Dos banquillas y una mesa de pino; en 85 céntimos.
- Cuatro sartenes; en una peseta, 70 céntimos.
- Tres cazos, en mal estado; en una peseta, 27 céntimos.
- Un pote de hierro, sin tapa; en una peseta, 70 céntimos.
- Dos seseros, un par de morillos, unas tenazas y un badil, todo de hierro, en mal estado; en tres pesetas, 40 céntimos.
- Una pesebrera con tres pesebres; en una peseta, 27 céntimos.
- Otra id. con siete id., en mal estado; en 85 céntimos.
- Otra id. de once id., en mal estado; en tres pesetas, 40 céntimos.
- Un pino de mazo, ó sea una madera; en ocho pesetas, 50 céntimos.

Un vasar de pino, en mal estado; en una peseta, 27 céntimos.

Dos tablas como de diez pies, en regular estado; en dos pesetas, 55 céntimos.

Una colcha de percal francés, en mal estado; en una peseta, 27 céntimos.

Un arado para burras, con su reja; en una peseta, 70 céntimos.

Un legón de hierro, con su mango; en 85 céntimos.

Trescientas cincuenta tejas; en siete pesetas, 44 céntimos.

Dos piedras cantones, que se hallaban á la puerta de la calle; en cinco pesetas, 25 céntimos.

Una media fanega de medir grano, sin rasero, vieja; en una peseta, 70 céntimos.

Una tinaja, como de seis arrobas; en 43 céntimos.

Una nasa de paja; en 43 céntimos.

Dos artesillas de madera; en 85 céntimos.

Treinta y una arrobas de uva; en 26 pesetas, 35 céntimos.

Remate para el día 6 de Octubre próximo.

Una tierra de secano, en término de Villagonzalo, al sitio del Sermón, de cabida dos obradas, equivalentes á cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas de tercera; que linda por O., viña de Eusebio Peralta; M., de Rogelio de Nicolás; P., de Pedro de Frutos, y N., viña del Sermón; en 42 pesetas, 50 céntimos.

Otra en dicho término, donde llaman las Velachas, de una cuarta de tercera, equivalente á siete áreas y siete y media centiáreas; linda á O., de D. Paulino Rodriguez; M., de Vicente Ruiz; P., de Jacinto López, y N., otra del mismo López; en 10 pesetas, 62 céntimos.

Otra en el expresado término, al Vallejo Chico, de dos obradas, equivalentes á cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas de segunda y tercera; que linda á O., tierra de Enrique Arroyo; M., majuelo de Doroteo Nicolás; P., otra de Patricio Gómez, y N., otra de Francisco González; en 85 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á los valdíos de la Dehesa, de cabida de dos obradas, ó sean cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas, de tercera; que linda á O., tierra de Mauricio Martin; M., otra de Bruno Fraile; P., sendero de Carralavega, y N., de Eladio Torres; en 63 pesetas, 75 céntimos.

Un majuelo en el mismo término, al pago del Carrascal, de cabida una obrada, igual á veinte y ocho áreas, treinta centiáreas, con trescientas cepas vivas; linda á O., majuelo de Lucas de Frutos; M., de Eusebio Peralta; P., de Valentín Marugán, y N., de José Sanz; en 127 pesetas, 50 céntimos.

Y una casa sita en el casco de Villagonzalo en la plaza del Centro, señalada con el número cinco, que toda comprende y mide seis mil setecientos cuarenta y ocho pies superficiales; que linda por O., con tierra de Doña Jose-

fa Ruiz, vecina de Madrid; M., casa de Casimiro de Frutos y plaza del Centro, donde tiene su puerta principal; P., con la calle Real, y N., casa de Valentina Gutierrez; en 216 pesetas, 75 céntimos.

Cuyos bienes como de la pertenencia de Juan Valilla Yague, se venden en virtud de lo acordado en la pieza de Administración del juicio universal que pende en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda con motivo de la muerte de aquel, dejando por herederos á los que lo fueran legítimos para atender al pago de las deudas reclamadas y otras atenciones, debiendo hacer constar:

1.º Que dichos muebles se encuentran en poder del Depositario Hipólito Nicolás, vecino de Santiuste de San Juan Bautista.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra el valor que se les ha dado.

3.º Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento al menos del valor de los bienes que se intentan rematar.

4.º Que en el caso de que no se hiciese proposición á todos los bienes será preferido el que mejor postura hiciera.

5.º Que existe como título de las fincas rústicas una información posesoria inscrita en el registro de la propiedad.

6.º Y que de la casa se carece de título, siendo de cuenta, cargo y riesgo del rematante los gastos de su adquisición por los medios supletorios de la ley.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco González.—Por su mandado, Manuel Barceña y Romo.

Academia de Artillería.

Dediendo procederse á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho pertenecientes á esta Academia, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, acudan á este establecimiento el día quince de Septiembre próximo venidero y á las doce de su mañana, en que se verificará el expresado acto.

Segovia 23 de Agosto de 1890.—Por acuerdo de la Junta Económica: El Secretario, Ubaldo Rexach.

En la noche del 25 del actual ha desaparecido de las inmediciones del molino de Gamones, jurisdicción de Palazuelos, un caballo de la propiedad de Cipriano Sastre, vecino de Valsain, cuyas señas se expresan á continuación.

Edad cerrada, pelo blanco, alzada seis cuartas y media próximamente siete, tiene un lunar negro sobre la ceja izquierda, cola cortada, va aparejado y lleva bocado y cabezón.

La persona que sepa su paradero se servirá á avisar su dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.

SE VENDE

A voluntad de su dueño una casa, calle de las Hilanderas, 5. La persona que desee interesarse en su compra podrá pasar á tratar con D. Pío Martin Herrero, Cartero 1.º, en esta Capital.

Se arriendan á pasto y labor las dehesas de Zurraquín y Montelacasa, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Superunda, sitas ambas en el distrito municipal de Cabezas del Villar, partido judicial de Piedrahita, provincia de Avila. El arriendo se verificará por subasta pública extrajudicial y simultánea que tendrá lugar el 12 de Septiembre actual de diez á doce de la mañana en la Contaduría de S. E. en Madrid, San Vicente, 72, y el mismo día y horas en Avila y Segovia ante los Administradores de dicho señor, que son respectivamente D. Balbino Garcia y D. Saturnino Alonso, que viven el primero en la calle de Rúa, 11, y el segundo en la del Caño de la Canaleja, núm. 6.

En dichos tres puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones

IMPRESA PROVINCIAL.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.				VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. receión.	Ve. locidad.			
23 Agosto	679.2	19.0	29.8	15.0	N. O.	Calma.	Cubierto.		
24 "	676.7	18.5	28.0	11.0	S. O.	Brisa.	Despejado.		
25 "	675.8	12.3	24.0	4.0	N. O.	Idem.	Idem.		
26 "	679.3	17.0	21.0	7.0	N. O.	Calma.	Idem.		
27 "	677.7	19.7	27.0	9.0	O.	Idem.	Idem.		
28 "	677.1	15.5	26.5	12.2	O.	Idem.	Cubierto.		

Ildefonso Rebollo.